

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2017-03

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ JAPAMI, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIO LA VENTA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA SOCIEDAD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SALVADOR MARTÍN CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

1/8



CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN/2017-03

Recibo Original 18/oct/2017
J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
SALVADOR MARTÍN CAMPOS

- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.

2. DE LA SOCIEDAD:

- 2.1. La legal constitución por escisión de la Sociedad Mercantil denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO LA VENTA, S.A. DE C.V.**, constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en el Instrumento Público número 6,770 (Seis mil setecientos setenta) de fecha 18 de Enero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 60, Lic. Carlos Alberto Casas Razo, en legal ejercicio del Partido Judicial de Irapuato, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico 17940*17 con fecha 25 de enero de 2011.
- 2.2. Que su Apoderado Legal Salvador Martín Campos, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 9,021 (Nueve mil veintiuno) de fecha 25 de julio de 2014 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Casas Razo, Notario Público número 60 en Legal Ejercicio de este Partido Judicial e inscrita en el Registro Público de esta Ciudad bajo el folio mercantil electrónico 17940*17 el día 08 de septiembre de 2014; asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.
- 2.3. Que su actividad principal entre otras, es la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex Refinación, así como la comercialización de aceites lubricantes marca Pemex.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es **ESV110118BK9**.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Boulevard Mariano J. García número 1311, Central de Abastos, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, C.P. 36590, mismo que se señala para los fines y efectos del presente convenio.

3. DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2. Manifiestan que en el presente convenio no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este convenio de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN /2017-03



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. LA SOCIEDAD se obliga en este acto a otorgar el servicio consistente en el abastecimiento de combustible a los vehículos y equipos propiedad de **JAPAMI**, en las estaciones ubicadas en: Boulevard Mariano J. García número 1311, Central de Abastos, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, C.P. 36590, en el municipio de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo indicado en el presente convenio.

SEGUNDA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. LA SOCIEDAD proporcionará el abastecimiento de combustible, consistente en: gasolina magna y diésel sin costo adicional al precio comercial específico para cada producto. **JAPAMI** por su parte proporcionará el listado de vehículos y equipos auxiliares, que incluirá la siguiente información:

- Partida Presupuestal
- Número económico del vehículo
- Placas
- Nombre del Usuario
- Gerencia
- Área
- Combustible autorizado
- Nombre y número de empleado del operador
- Límites autorizados para el abastecimiento de combustibles de los vehículos y equipos auxiliares
- Las condiciones de carga de cada uno de los vehículos y equipos auxiliares.

TERCERA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN. LA SOCIEDAD se compromete a remitir los lunes **antes de las 12:00 horas**, el archivo Excell que contenga los dispndios efectuados la semana **anterior**, conteniendo los siguientes conceptos:

Generados por **LA SOCIEDAD**

- Fecha del servicio.
- Hora.
- Cantidad de Producto abastecido
- Importe de la operación

Proporcionados por **JAPAMI**

- Partida presupuestal
- Número económico del vehículo
- Placas
- Nombre del usuario
- Gerencia
- Área
- Nombre del Operador

La facturación por periodo semanal deberá también realizarse por separado de acuerdo a los siguientes criterios:

- Gasolina de la Partida 2612
- Diésel de la partida 2612
- Gasolina de la partida 2613
- Diésel de la partida 2613

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACION/2017-03

Durante las semanas en las que, por calendario, el fin de mes se presente entre semana, se realizará el corte mensual el último día del mes, y el resto de los días naturales correspondientes a esa misma semana se facturarán al corte del domingo siguiente.

La información se enviará a los siguientes correos electrónicos:

Victor Jiménez Real

vjimenez@japami.gob.mx

6069100 ext 185

Jorge Velazquez Pimentel

parque_vehicular_japami@hotmail.com

6069100 ext 185

En caso fortuito o fuerza mayor que impida el envío a través de los distintos medios electrónicos, **LA SOCIEDAD** entregará un archivo magnético conteniendo la información de las unidades e importe despachado de acuerdo al archivo Excell previamente establecido, anexando copia del comprobante de la dispensación realizada.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Para el trámite de pago de los combustibles abastecidos a las unidades y equipos adicionales que se encuentren debidamente registrados, se presentarán las facturas correspondientes, acompañadas de los tickets y soporte físico de las cargas facturadas.

La fecha de recepción de facturas para revisión y trámite de pago serán los lunes de 9:00 a 14:00 horas en las instalaciones del Taller Mecánico de **JAPAMI**, sitas en Prolongación Juan José Torres Landa número 670, Col. Independencia de esta Ciudad.

QUINTA.- SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto de Víctor Jiménez Real, Jefe de Combustibles, se compromete a brindar las facilidades que requiera **LA SOCIEDAD**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento del presente convenio de colaboración.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES. LAS PARTES reconocen que son entidades separadas y por lo tanto no serán responsables de las relaciones que surjan entre ellas y sus respectivos socios y usuarios, derivadas del servicio que prestan, por lo cual asumirán las obligaciones y ejercerán los derechos que le correspondan frente a sus socios y usuarios, respectivamente, obligándose a adoptar y poner en práctica cuantas medidas legítimas sean necesarias para evitar cualquier reclamación o perjuicio al otro.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente convenio **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **LA SOCIEDAD** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto ni **LA SOCIEDAD** ni su personal serán considerados como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del presente convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* sea destruida o devuelta, independientemente de que la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (**LEY DE DATOS**), es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta

DECIMA PRIMERA.- PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS. LAS PARTES acuerdan que por virtud del presente convenio, no existirá transmisión de derechos ni licencias en

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN /2017-03

materia de patentes y/o derechos de autor, por lo que se liberan recíprocamente de cualquier obligación que pudiera corresponderles en esta materia.

LAS PARTES, se reconocen todos y cada uno de los derechos derivados del uso, explotación y divulgación que les corresponda por el presente convenio, de conformidad a las facultades derivadas de los artículos 24, 62 y 63 de la Ley de Propiedad Industrial, así como por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal de Derecho de Autor, y demás que les correspondan a cada una de **LAS PARTES**, por lo que desde ahora **LAS PARTES** renuncian al reclamo de cualquier contra prestación o compensación adicional a la que ha sido pactada en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior las marcas, avisos comerciales, slogan, patentes, modelos de utilidad, modelos industriales, obras literarias, obras gráficas, obras de arte y en general cualquier figura de propiedad intelectual se encuentran protegidas por la ley de propiedad industrial y de más leyes aplicables, y todo lo generado con la realización del presente convenio que sean propiedad de alguna de **LAS PARTES** seguirán en su poder, por lo anterior se comprometen cada una a no discutir por ningún medio la titularidad de dichos derechos ya sea en México y/o Internacionalmente, así mismo de comprometen a no prestar ayuda a un tercero para que esto suceda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado automáticamente en caso de que se incumplan alguno de los compromisos o condiciones establecidas en las cláusulas que anteceden en este Instrumento Jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** convienen que podrá rescindir administrativamente el presente convenio con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con 30 días de anticipación, sin necesidad de declaratoria judicial previa, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento por parte de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- b) La falsedad de las manifestaciones indicadas en el capítulo de declaraciones por cualquiera de **LAS PARTES**.
- c) La resolución o mandamiento de autoridad administrativa, de arbitraje o judicial que así lo ordene.
- d) Si alguna de **LAS PARTES**, se declara en concurso mercantil, o realiza actos que en forma alguna afecten cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio.
- e) Si por cualquier medio cualquiera de **LAS PARTES** compruebe que la otra faltó a su compromiso de confidencialidad pactado.
- f) Si cede parte o la totalidad de los servicios objeto de este convenio sin sujetarse a lo estipulado en el mismo.
- g) Si se suspenden injustificadamente los servicios o se niegue a reponer alguna parte de ellos, sin causa justificada.
- h) Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en este instrumento.
- i) En general, por incumplimiento o violación de alguna de **LAS PARTES** a cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior las obligaciones subsistirán hasta en tanto existan obligaciones pendientes por cumplir.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **12 MESES** y con posibilidad de renovación automática, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **LAS PARTES**, pero este podrá darse por terminado con anticipación, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones previo aviso por escrito de cualquiera de **LAS PARTES**, por lo menos con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN/2017-03

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relativo o relacionado con el presente convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los señalados en el apartado de sus declaraciones.

Mientras **LAS PARTES** no se notifiquen por escrito cambios en sus domicilios, todos los avisos, notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO INTEGRAL. **LAS PARTES** acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente convenio, dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, sea verbal o escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que se hayan celebrado o emitido anteriormente en relación con el objeto de este convenio.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. **LA SOCIEDAD** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este convenio y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los servicios de abastecimiento proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. **LAS PARTES** están de acuerdo que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **LAS PARTES** siempre que conste por escrito, las modificaciones o adiciones se anexarán a este convenio y serán parte del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. **LAS PARTES** aceptan someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Irapuato en el Estado de Guanajuato, en caso de surgir litigio relacionado con el cumplimiento de este convenio y renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, lugar de prestación de Servicio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal **LAS PARTES** lo firman de común acuerdo por duplicado, teniendo ambos ejemplares la misma fuerza y valor de un documento original, quedando un ejemplar en poder de cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, el día 15 de Septiembre del 2017.

POR LA SOCIEDAD


SALVADOR MARTÍN CAMPOS
APODERADO LEGAL

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

7/8



JAPAMI
Tu agua. Tu entorno

POR JAPAMI



J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

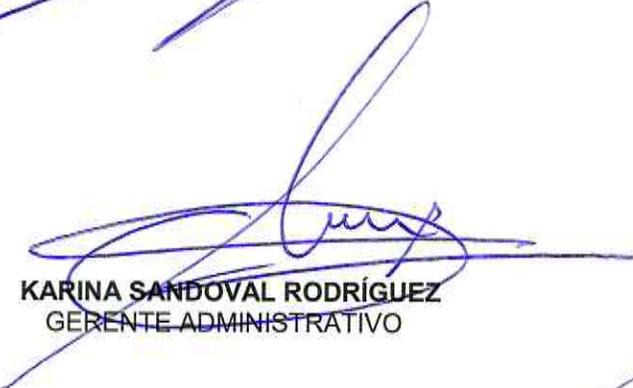
TESTIGOS



FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO DE JAPAMI



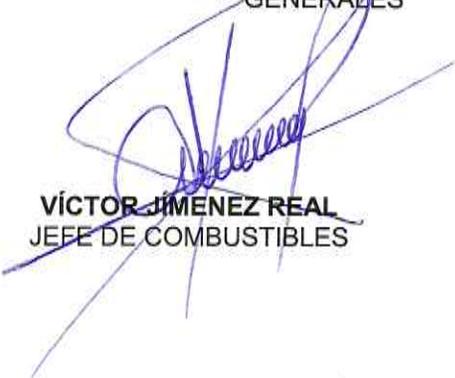
HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE JAPAMI



KARINA SANDOVAL RODRÍGUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO



ROBERTO GONZALEZ CUEVAS
DIRECTOR DE MANTTO. Y SERVICIOS
GENERALES



VÍCTOR JIMENEZ REAL
JEFE DE COMBUSTIBLES

CONVENIO DE COLABORACION
No. JAPAMI/C-COLABORACION /2017-03